

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 683

REF: EJECUTIVO SINGULAR

**Dte: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO-
FINAGRO**

Ddos: VICTOR MANUEL IDROBO Y OTRA

Rad: 2016-00250-00

La doctora LUISA FERNANDA OSSA CRUZ, en su condición de apoderada judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, seguido en contra de VICTOR MANUEL IDROBO y ADIELA IDROBO MONTENEGRO, solicita al Despacho se decrete la suspensión del proceso por Ministerio de la Ley 2071 de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021; así mismo manifiesta que revisado el caso del demandado, de acuerdo con los alivios contemplados para el programa FONSA en el Decreto 596 de 2021, tiene la posibilidad de saldar su obligación realizando un único pago de única cuota por valor de \$1.069.739, valor que deberá consignar en la cuenta de Ahorros del Banco Agrario de Colombia.

Los Artículos 3 y 5° de la Ley 2071 de 2020, establecen:

“Artículo 3°. Acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria. Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facúltese al Banco Agrario de Colombia S.A. , y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2020, según corresponda, los cuales podrán

incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.

Parágrafo 1°. El Banco Agrario de Colombia S.A y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, implementarán campañas para difundir las medidas dispuestas en el presente artículo, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma.(...)”

“Artículo 5o. “Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4° de la presente ley. FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

Parágrafo. Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo”.

De acuerdo con los contenidos en dicha norma, la suspensión del cobro y prescripción para el cobro del PRAN y del Fonsa, procede a partir de la entrada en vigencia de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Teniendo en cuenta, que se cumplen los presupuestos determinados en la Ley 2071 de 2020, se accederá a la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2021, y se ordenará a la entidad demandante que ponga en conocimiento del señor VICTOR MANUEL IDROBO, del alivio que se hace acreedor en virtud de la Ley 596 de 2021. En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de SUSPENSIÓN DEL PROCESO solicitado por la apoderada judicial del FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, seguido en contra de VICTOR MANUEL IDROBO y ADIELA IDROBO MONTENEGRO, a partir

de la ejecutoria de esta proveído y hasta el 31 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, a través de su apoderada judicial, para que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 2071 de 2020, ponga en conocimiento del demandado VICTOR MANUEL IDROBO, del alivio que se hace acreedor en virtud de la Ley 596 de 2021.

NOTIFIQUESE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
072 del 12 de agosto de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA